Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÒPEZ

REF: EJECUTIVO- MEDIDAS CAUTELARES
DTE: GENIALLCROP LTDA
DDO: PAOLA NINELLY ORTIZ CORTÉS
ANDRÉS PATRICIO MEJÍA BUENO
RAD: 50573 3189-002-2018-00096-00

Puerto López - Meta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

1) Visto el memorial allegado por el Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, para los efectos procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que el proceso ejecutivo de CHEVIPLAN S.A. Contra los aquí demandados, conocido por ese Despacho, bajo el radicado 110014003049 2018 000892 00, se dio por terminado y decretó el desembargo de remanentes dentro de las presentes diligencias.

2) Se inserta al expediente el despacho comisorio allegado por la Inspección de Policía de esta localidad, en donde se realizó el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **234-14553**.

3) Como quiera que el secuestre **OSCAR ALFONSO MONSALVE PENAGOS** ya no forma parte de la lista de auxiliares de la justicia según Resolución No.1887 del 2021, se le releva del cargo y en su lugar se designa a **GLORIA PATRICIA QUEVEDO GÓMEZ**, a quien se le deberán entregar los bienes respectivos.

Mediante **secretaría** comuníquese la presente decisión.

4) Vista la solicitud elevada por la parte activa, en la cual solicita se oficie al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por **secretaría**, ofíciese a la mencionada entidad para que a cargo y costa del interesado expida el avaluó catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número **234-14553.**

Notifíquese,

FABIÁN MARCELO CHAVEZ NIÑO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO
Puerto López, Meta, 11 de febrero de 2022, el anterior auto se notificó por Estado No.07.

MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ
Secretaria

LAVG

Firmado Por:

Fabian Marcelo Chavez Niño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo Segundo
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b69075db1e316f7a5a937b3c6a29b4bd75355d50327ef813d7e6d8141d4f8046**
Documento generado en 10/02/2022 02:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica